

o de pública utilidad podrán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda para la expedición de participaciones durante el plazo en las condiciones y con las garantías que se determinen pudiendo autorizarse como sobreprecio por estas participaciones un recargo no superior al veinte por ciento del importe de las mismas.

El Estado, ni aun en los supuestos de infracción que pudieran surgir por incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsable en ningún caso de dichas expediciones o fraccionamientos, y las cuestiones que en general pudieran originarse entre los interesados habrán de resolverse entre sí acudiendo a los Tribunales ordinarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 2430/1966, de 13 de agosto, por el que se determinan las funciones de las Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas.*

El Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre, determinó las funciones que corresponden a las Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas como órgano encargado de la ejecución y gestión de toda la labor propia de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La experiencia adquirida desde la promulgación de dicho Decreto hace aconsejable atribuir a las Comisarias, como órganos de administración de las aguas públicas y sus cauces, algunas de las facultades que actualmente tienen las Confederaciones, sin perjuicio de la competencia de éstas en los planes de carácter confederal y de la necesaria colaboración entre ambos órganos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La formación de los planes de aprovechamiento de las cuencas hidrográficas, cuando tengan carácter confederal, corresponderá a las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

Cuando lo estime necesario la Comisaría de Aguas de la cuenca, y a los efectos de compatibilidad de sus planes, las Confederaciones conocerán e informarán las solicitudes de concesión de aguas públicas o de utilización del dominio público.

Artículo segundo.—A las Comisarias de Aguas, como órganos de administración permanente de las aguas públicas y sus cauces, se les atribuye, además de las funciones que señala el Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre, las de inspección de las obras del Estado y su explotación, las de realizar los aforos y estudios de hidrología en las cuencas respectivas, el estudio del régimen de las corrientes, la previsión de crecidas, las obras de conservación de cauces, las autorizaciones, concesiones e inscripciones en los libros registros de aprovechamientos, las expropiaciones y, en general, el ejercicio de todas las funciones soberanas en materia de aguas y cauces públicos, en cuanto sean de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Queda en tal sentido modificado el Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de ocho de octubre.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las órdenes complementarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se establece el plan de actuación de los Estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1966-67.*

Ilustrísimo señor:

Visto el alcance y desarrollo de los estudios nocturnos de Bachillerato establecidos para llevar la Enseñanza Media a la población trabajadora. Elaborados los informes por las Inspecciones de Enseñanza Media de los distritos universitarios, procede disponer el plan de actuación para el año académico 1966-67, en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

### Primero: ESTABLECIMIENTO

Durante el año académico 1966-67 funcionarán los siguientes estudios nocturnos de Bachillerato.

#### Sección primera: Estudios completos

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato y el curso Preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.
2. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Maragall», de Barcelona.
3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización de estos estudios.

#### Sección segunda: Masculinos con seis cursos

B) Con dos grupos de treinta alumnos en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y uno en 5.º y 6.º Ciencias.

4. Ceuta (masculinos).
5. Sevilla «San Isidoro».
- C) Con un grupo de treinta alumnos en 1.º y 2.º; dos grupos en 3.º y 4.º, y un grupo en 5.º y 6.º Ciencias.
6. Salamanca «Fray Luis de León».
- D) Con un grupo de treinta alumnos en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y en 5.º y 6.º Ciencias.

7. Avilés (masculinos).
8. Barcelona «Milá y Fontanals».
9. La Laguna.
10. Manresa (masculinos).
11. Mieres (masculinos).
12. Murcia (M.).
13. Santa Cruz de la Palma (masculinos).
14. Torrelavega (masculinos).

#### Sección tercera: Masculinos con cinco cursos

E) Con dos grupos de treinta alumnos en 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º Ciencias.

15. Madrid «Cardenal Cisneros».
16. Valencia (M.).
- F) Con un grupo de treinta alumnos en 1.º, 2.º y 3.º; dos en 4.º, y uno en 5.º Ciencias.

17. Barcelona «Ausias March».
18. León (M.).

G) Con un grupo de treinta alumnos en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y en 5.º Ciencias.

19. Cáceres (masculinos).
20. Cartagena.
21. Santa Cruz de Tenerife (masculinos).
22. Valladolid (M.).